



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000054 DE

(31 ENE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada 19 del 14 de junio 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, y el señor JAMES ÁLVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-154, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES y SUÁREZ – CAUCA, el cual comprende una extensión superficiaria total de 1.618,5479 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de enero de 2010.

Mediante la Resolución GTRC-0054-10 del 07 de mayo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-154, a favor de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT 900153737-0, por lo tanto, téngase a dicha sociedad como única beneficiaria del contrato de concesión y responsable ante INGEOMINAS de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero, una vez realizada la respectiva inscripción en el Registro Minero, la cual se surtió el 23 de junio de 2010.

Con la Resolución N° GTRC-134-11 del 05 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de octubre de 2013, procedió en el artículo segundo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° GJO-154, por el término de un (1) año, contado a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de marzo de 2012.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

El 13 de septiembre de 2013 mediante la Resolución Número VSC-0837, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2014, se procedió en el artículo primero a negar la prórroga de la suspensión de obligaciones otorgada en la Resolución GTRC-134-11 del 05 de diciembre de 2011, y en el artículo segundo concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° GJO-154, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 04 de marzo de 2013 hasta el 04 de septiembre de 2013.

Mediante la Resolución Número VSC-000180 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2014, procedió en el artículo primero no revocar los artículos primero y segundo de la Resolución VSC-0837 del 13 de septiembre de 2013 y en el artículo segundo concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° GJO-154, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 05 de septiembre de 2013 hasta el 04 de marzo de 2014.

Con la Resolución Número GSC-ZO-000341 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-154, por un (1) período de seis (6) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de mayo de 2015.

Mediante la Resolución VSC-000585 del 27 de agosto de 2015, inscrita el 03 de diciembre de 2015, concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-154, contado desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de noviembre de 2015.

El 09 de diciembre de 2015 mediante la Resolución Número VSC-001046, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016, concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-154, por un (1) período de seis (6) meses, contados a partir desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.

Mediante la Resolución Número GSC-000193 del 23 de diciembre de 2016, se declaró desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada dentro del Contrato de Concesión N° GJO-154.

Con la Resolución Numero VSC-000607 de 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2017, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GJO-154, por un (1) periodo de seis (6) meses, contados desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

Mediante radicado N° 20185500442852 de 22 de marzo de 2018, el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ en calidad de representante legal de Anglo América Colombia Exploration S.A - Anglo American, presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° GJO-154, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Con la Resolución GSC-000287 del 27 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de septiembre de 2018, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

dentro del Contrato de Concesión No. GJO-154, por un (1) año, contado del 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 08 de mayo de 2018, en el cual se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

6.10 Informar al área jurídica que no es viable la aceptación de la renuncia al contrato de concesión GJO-154, radicada bajo N° 20185500442852 de 22/03/2018, por cuanto a la fecha el titular no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Mediante el Auto PARC-464-18 del 10 de mayo de 2018, notificado por Estado PARC-022-18 del 22 de mayo de 2018 y de acuerdo con el Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 08 de mayo de 2018, se procedió a:

"2.1. Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018 y lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-1085-17 del 23 de octubre del 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

2.2. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.394.014), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018.

2.3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-154, que cuenta con un saldo a favor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$37.577.587), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje no causado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018.

PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.

2.4. REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de Concesión No. GJO-154, el pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 563.630) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

2.5. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018.

2.6. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.11 del Auto PARC-1085-17 del 23 de octubre del 2017, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2014.

2.7. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018.

2.8. En consecuencia del numeral anterior, REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-154, la modificación en la plataforma del SIMINERO del Formato Básico Minero anual de 2017. Por tanto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

2.9. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-154, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el título minero presenta superposición parcial con zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-201-18 del 8 de mayo de 2018.

2.10. INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. GJO-154, deberá acreditar en el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero solicitada mediante oficio radicado el 22 de marzo de 2018 con el No. 20185500442852, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera."

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 520-18 del 12 de octubre de 2018, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, concluyendo entre otros aspectos en su numeral 6.10 lo siguiente:

"6.10 Revisado integralmente el expediente del contrato de concesión No. GJO-154, se establece que NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico anterior, se procedió mediante el Auto PARC-1101-18 del 25 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018, a:

"2.1 REQUERIR a la Sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, la presentación del recibo de pago de la póliza minero ambiental No 42-43-101003769 presentada puesto que no lo allego, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.2 APROBAR el formato básico minero anual del 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018.

2.3 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-464-18 del 10 de mayo del 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20185500586782 del 08/28/2018, el titular presenta copia del comprobante de pago de intereses de visita de 2013.

2.4 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, para que presente el pago de la deuda de ciento treinta y dos mil setenta y cinco pesos (\$132.075), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, se le recuerda al titular que, a la fecha de cancelación, se debe generar un nuevo reporte de valores actualizados a pagar, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se evidencia que el área del título se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), por lo que deberá realizar la sustracción del área ante la entidad competente acorde al Artículo 35 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, que cuenta con un saldo mayor pagado de (\$34.511,564), por concepto de cruces de cuentas del valor pagado de la tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.

2.7 Respecto al precitado trámite pendiente de renuncia, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018."

El día 03 de diciembre de 2018 se recibió con el No. 20189050336532, oficio mediante el cual el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-154, dio respuesta a lo requerido en el Auto PARC-1101-18 del 24 de octubre de 2018 y solicitó continuar con el trámite de renuncia al contrato de concesión No. GJO-154.

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 650-2018 del 19 de diciembre de 2018, se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

"6.11. Se informa al área jurídica, revisado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. GJO-154, se establece que NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

El 11 de enero de 2019 mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 012-2019, se realizó la evaluación integral de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GJO-154, concluyendo lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES.

- 6.1 Se informa al área jurídica, el contrato de concesión No. GJO-154 se encuentra en la Etapa de Explotación, no cuenta con PTO aprobado y aún no cuenta con viabilidad ambiental.
- 6.2 Se informa al área jurídica, consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se evidencia que el contrato de concesión No. GJO-154 se encuentra superpuesta parcialmente la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), por lo que deberá realizar la sustracción del área ante la entidad competente acorde al Artículo 35 del Código de Minas.
- 6.3 Se informa al área jurídica, mediante Concepto Técnico-246-18 del 23/05/2018, numeral 6.12., se recomienda al área jurídica, Aprobar póliza ambiental No 42-43-101003774 de seguros del estado con vigencia del 10 de junio de 2018 al 10 de junio de 2019.
- 6.4 Se informa al área jurídica, a la fecha el título GJO-1545 se encuentra al día en Canon Superficial.
- 6.5 Se informa al área jurídica, que el titular del contrato de concesión GJO-154 presenta un saldo a favor de TREITA Y NUIEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE \$ 39.843.859 por concepto de canon superficial.
- 6.6 Se informa al área jurídica, que una vez evaluado el sistema de gestión documental el expediente se encuentra al día con la presentación de los FBM.
- 6.7 Se informa al área jurídica, a la fecha, el Contrato de Concesión No. GJO-154 no tiene multas pendientes por pagar.
- 6.8 Se recomienda al área jurídica, que de acuerdo a lo anterior se requiere aprobar el pago de la visita de inspección del año 2013 del contrato de concesión GJO-154.
- 6.9 Se informa al área jurídica, que una vez evaluado las obligaciones contractuales el título GJO-154 se encuentra al día por lo tanto se recomienda Aprobar la solicitud de renuncia.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

6.10 Se informa al área jurídica, revisado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. GJO-154, se establece que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° GJO-154, se evidencia que dentro del contrato de concesión en referencia el 22 de marzo de 2018 mediante escrito radicado N° 20185500442852, el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ en calidad de representante legal de Anglo América Colombia Exploration S.A., presento solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° GJO-154, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, solicitud que fue reiterada mediante oficio radicado el día 03 de diciembre de 2018 con el No. 20189050336532.

Al respecto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, "Código de Minas", dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 108: RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y el ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de hasta treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido y teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001 (Código de Minas), exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares mineros de su intención renunciar a la concesión.
2. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. GJO-154, la concesión podrá darse por terminada por Renuncia del Concesionario, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera.

En virtud de lo anterior, se concluye que la sociedad Anglo América Colombia Exploration S.A - Anglo American, titular del Contrato de Concesión No. GJO-154, a la fecha se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012-2019 del 11 de enero de 2019, el cual hace parte integral del expediente, por lo tanto, se procederá en el presente acto administrativo, a conceder la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GJO-154.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la mencionada Renuncia y como consecuencia de ello, declarar la terminación del Contrato de Concesión en comento, por lo tanto, se hace necesario requerir la sociedad titular para que presente una nueva póliza de cumplimiento,

af)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia, presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ en calidad de representante legal de **ANGLO AMÉRICA COLOMBIA EXPLORATION S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. GJO-154, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GJO-154, suscrito entre la Autoridad Minera y la sociedad Anglo América Colombia Exploration S.A.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GJO-154, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y a las Alcaldías Municipales de Morales y Suarez, Departamento del CAUCA. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GJO-154, previo recibo del área objeto del contrato de concesión en referencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154"

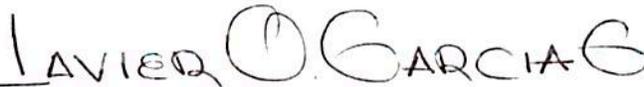
el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.600, en calidad de representante legal de **ANGLO AMÉRICA COLOMBIA EXPLORATION S.A** -, titular del contrato de concesión No. GJO-154, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Janeth Candelo, Abogada PARC

Revisó: Katherine Naranjo, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodríguez / Maria Claudia De Armas Abogada GSC-ZO

Vo Bo: Joel Dario Pino, Coordinador - GSC-ZO